

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 5 DE NOVIEMBRE.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título Pesetas.		Desembolsado. %/o		CAMBIOS DE HOY %/o	
FECHAS	%/o	4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.		%/o		FECHA	%/o	ACCIONES							
11-2-911	85,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...				4-11-912	447,50	Banco de España.....		500					
12-8-912	85,10	» E, de 25.000 » » »				4-11-912	231,50	Compañía Arrend. ^a de Tabacos..		500				291,50	
2-8-912	84,85	» D, de 12.500 » » »				3-11-912	222,50	Banco Hipotecario de España..		500	45				
15-10-912	83,70	» C, de 5.000 » » »				18-9-912	95,00	Banco de Castilla.....		250					
28-1-912	80,80	» B, de 2.500 » » »				4-11-912	133,50	Banco Hispano-Americano....		500	45				
14-11-912	85,20	» A, de 500 » » »				4-11-912	125,00	Banco Español de Crédito....		250				125,00	
18-10-912	85,00	» H, de 200 » » »				30-10-912	262,50	Unión Española de Explosivos.		100					
18-10-912	85,00	» G, de 100 » » »				3-11-912	42,75	Socied. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes.		600				42,25	
28-8-912	84,85	En diferentes series.....				28-10-912	12,75	» » » » Ordinarias..		500				12,50	
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908)				30-10-912	320,00	Altos Hornos de Vizcaya.....		500					
4-11-912	78,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		78,30 y 25		30-10-912	13,50	La Papelera Española.....		500					
4-11-912	78,35	» E, de 25.000 » » »		78,30		28-10-912	77,50	Unión Alcohólica Española...		500					
4-11-912	79,50	» D, de 12.500 » » »		78,76, 60 y 75		31-7-912	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.		100					
4-11-912	80,25	» C, de 5.000 » » »		80,25		29-6-912	60,00	Sociedad de Chamboré.....		500					
4-11-912	80,75	» B, de 2.500 » » »		80,75		12-7-912	40,00	Mediodía de Madrid.....		500					
4-11-912	81,65	» A, de 500 » » »		82,10 y 82,00		4-11-912	470,00	Ferrocarriles M. Z. A.....		475				470 pts. ac.	
4-11-912	84,75	» H, de 200 » » »		85,50		16-10-912	499,50	Idem Norte de España.....		475				493 f. fd.	
4-11-912	84,75	» G, de 100 » » »		85,50		4-11-912	419,50	B. ^a Español del Río de la Plata.						421 y 421,50	
27-10-912	83,95	En diferentes series.....						OBLIGACIONES							
		A plazo.						Cédulas del Banco Hipotecario.		500	4			97,90	
4-11-912	78,40	Fin corriente.....		78,60, 45 y 40				Socied. Gral. Azuc. ^a Española..		500	4				
		4 POR 100 AMORTIZABLE						C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.		500	5				
30-10-912	91,80	Serie E, de 25.000 pesetas nominales ..		91,00				Sociedad de Chamboré.....		500	5				
30-10-912	91,80	» D, de 12.500 » » »		91,00				Mediodía de Madrid.....		500	5				
3-11-912	91,75	» C, de 5.000 » » »						F. C. M. Z. A. Valladolid a Afr. Serio A.		500	5				
3-11-912	91,75	» B, de 2.500 » » »		91,00				Idem id., Id. fd. B.		500	4			97,50	
3-11-912	91,75	» A, de 500 » » »		91,00				Idem id., Id. fd. C.		500	4				
30-10-912	91,90	En diferentes series.....						Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.							
		5 POR 100 AMORTIZABLE						15-10-912 76,50 » » » 1. ^a serie,		475					
		A. contado.						15-10-912 76,00 » » » 2. ^a serie,		475					
31-10-912	99,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		98,90 y 95				15-10-912 77,50 » » » 3. ^a serie,		475					
4-11-912	98,00	» E, de 25.000 » » »		99,00				15-10-912 77,50 » » » 4. ^a serie,		475					
4-11-912	99,00	» D, de 12.000 » » »		99,10				15-10-912 77,00 » » » 5. ^a serie,		500					
4-11-912	99,50	» C, de 5.000 » » »		99,70				Avantamiento de Madrid.							
4-11-912	99,50	» B, de 2.500 » » »		99,70				Obligaciones.....		100	4				
4-11-912	99,85	» A, de 500 » » »		99,90				Idem por resultados.....		500	4			81,00 y 83,50	
4-11-912	99,50	En diferentes series.....						Id. para pago de expropiaciones en el interior.		500	4			83,50	

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....
Idem fln corriente.....
Idem fln próxim'0.....
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....
5 por 100 amortizable.....
Acciones del Banco de España.....
Idem del Banco Hipotecario.....
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....
Azucareras.—Preferentes.....
Idem ordinaria.....
Cédulas del Banco Hipotecario.....

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

Parte, á la vista, total..... 325.040
Cambio medio..... 105.975

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Mordidas, á la vista, total..... 4.000
Cambio medio..... 26.815

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

(Día 5 de Noviembre de 1913.

Las presiones menores residen al Norte de Escocia y en el golfo de Vizcaya se encuentran algunos centros borrascosos de poca importancia que producen lluvias abundantes en Galicia y Cantabria y de poca intensidad sobre la meseta central.

Los vientos dominantes son de la región del Oeste flojos y moderados.

La temperatura máxima de ayer fué

de 27 grados en Murcia y la mínima de hoy ha sido de ocho grados en León y Teruel. Las presiones altas residen al Oeste de las Azores.

Avisos transmitidos a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Al Occidente de las islas británicas se

hallan las menores presiones. Hay marea alta en el Canal de la Mancha, costas de Irlanda y marejada en el Cantábrico. Es probable que los vientos sean fuertes de la región del Oeste, lluvias y marejadas en el Cantábrico.

Nota. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, el cual se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales y Técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 5 de Noviembre de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

HORA.	Barómetro, en mm. y $^{\circ}$ C.	Tem- pera- tura máxi- ma $^{\circ}$ C.	Humi- dad rel- ativa %	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado del Cielo:	NOTAS
				Dirección:	Fuerza de Beaufort			
0h	710.95	14.5	93	SW.....	3=Flojo.....	0	Casi cubierto.	Temperatura máxima a la sombra..... 16,1
4	709.10	14.5	94	Calma....	0=Calma....	0	Cubierto.	Idem mínima a la idem..... 13,3
8	708.58	14.0	93	W.....	2=Muy flojo....	0	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 27,5
12	707.81	15.5	83	WSW....	5=Algo fuerte....	0	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 8,6
16	706.03	14.6	75	W.....	6=Fuerte....	0	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetro en las últimas veinticuatro horas.... 421
20	706.95	12.0	69	W.....	0=Calma....	0,6	Casi despejado	

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Pú-
blicas.

CARRETERAS—CONSTRUCCIÓN

En el anuncio de la subasta de la travesía de Molina, carretera de Domingo García a Molina, provincia de Guadalajara, inserto en la GACETA DE MADRID fecha 27 del actual, aparece equivocada la cifra del presupuesto, que debe ser de 45.727,56 pesetas, puesto que del proyecto de dicha travesía quedan exceptuadas en este anuncio las obras de desviación de La Cava, cuyo importe es de 55.564,77 pesetas.

Madrid, 29 de Octubre de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

S—

En el anuncio de la subasta de la travesía de Molina, carretera de Domingo García a Molina, provincia de Guadalajara, inserto en la GACETA DE MADRID, fecha 27 del actual, aparece equivocada la cifra del presupuesto que debe ser de 45.727,56 pesetas, puesto que del proyecto de dicha travesía quedan exceptuadas en este anuncio las obras de desviación de La Cava, cuyo importe es de 55.564,77 pesetas.

Madrid, 29 de Octubre de 1913.—El Director General, P. O., R. G. Rendueles.

S—

Alcaldía Constitucional
de Valencia.

Pliego de condiciones económicas que ha de regir para la construcción de un edificio con destino a mercado de la zona de Colón.

PRIMERA

Es objeto de la subasta la construcción de un edificio-mercado con destino a la

zona de Colón, de la ciudad de Valencia, con sujeción a los planos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Sección de Ensanche de la Secretaría del Ayuntamiento de Valencia y en la Dirección General de Administración local.

SEGUNDA

El tipo precio que se fija para la licitación es de 535.563 pesetas 77 céntimos.

TERCERA

Para tomar parte en la subasta deben los licitadores constituir en la Caja General de Depósitos ó en una de sus sucursales ó en la Municipal, en concepto de depósito provisional, la cantidad de 26.778 pesetas 18 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto del proyecto.

CUARTA

El rematante ampliará el depósito á que se refiere la condición anterior, hasta la cantidad de 53.556 pesetas 36 céntimos, á que asciende el 10 por 100 del importe del presupuesto del proyecto, en concepto de fianza definitiva para responder al cumplimiento del contrato, dentro del plazo de diez días, á partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

QUINTA

Los depósitos y fianza á que se refieren las dos condiciones anteriores, podrán constituirse en metálico, en valores ó signos de crédito del Estado, la Provincia ó el Municipio, y también en créditos reconocidos y liquidados á favor de los licitadores y del que resulte rematante que estén consignados en presupuesto.

SEXTA

El contratista percibirá el importe de las obras que realmente ejecute sean en más ó en menos de las calculadas en el presupuesto del proyecto, en seis anualidades que se consignarán en los presupuestos de la capital y especiales de En-

sanche que se formen para los años 1914, 1915, 1916, 1917, 1918 y 1919, en la forma siguiente: De las 535.563 pesetas y 77 céntimos á que asciende el presupuesto del proyecto, el Excmo. Ayuntamiento satisfará el 60 por 100 de su importe, que consignará en el presupuesto de la capital en seis anualidades de 53.556 pesetas 37 céntimos, á partir del año 1914; y la Caja de Ensanche el 40 por 100, distribuido en seis anualidades de 35.701 pesetas 25 céntimos, que consignará en el presupuesto especial de la expresada zona, á partir también del año anteriormente expresado.

Al contratista se le expedirá trimestralmente por el Arquitecto-Inspector de las obras, certificación de las que llevó realizadas durante cada uno de los trimestres, á fin de que pueda percibir el importe de las obras dentro de los treinta días de presentada la certificación en la Contaduría municipal.

El contratista percibirá intereses á razón del 4 por 100 anual, si transcurridos dos meses de la fecha en que ha debido hacerse efectivo el importe de cada certificación, no se ha realizado el pago, cuyos intereses se abonarán en la proporción que corresponda, con cargo á cada uno de los presupuestos respectivos de que se ha hecho mér. to, en relación á la cuantía con que cada uno contribuye.

SÉPTIMA

A los efectos de lo dispuesto en la condición precedente, este pliego se elevará a la aprobación de la Junta municipal.

OCTAVA

El contratista dará comienzo á las obras diez días después de serlo notificada la adjudicación definitiva, dentro de cuyo plazo se elevará el contrato á escritura pública y las dejará terminadas en el de doce meses, á contar de la propia fecha.

NOVENA

Una vez practicada la recepción provisional se le devolverá la fianza definitiva.

va, quedando como garantía a los efectos de las responsabilidades que contraiga, el importe del segundo y tercer plazos.

DÉCIMA

Los licitadores podrán concursar a la subasta por sí ó representados por un apoderado con poderes bastantes dados por uno de los Letrados de la Corporación contratante, que en Valencia son: D. Tomás Jiménez Valdivieso, D. José María Burquers, D. Luis Loriente Hernández y D. Honorato Berga García; y en Madrid, D. José Moroto Greus, D. Melquiades Alvarez y D. Ricardo Díaz Merri.

UNDÉCIMA

El contratista, si él no lo fuera, nombrará un Arquitecto para la Dirección de las obras.

DUODÉCIMA

Con arreglo a lo establecido en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se concederá un plazo de veinte días, para que durante el mismo puedan formularse reclamaciones contra el acuerdo del Ayuntamiento, apoyando al proyecto de obra: motivo de la subasta, pero una vez transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna; y en el anuncio de subasta se hará constar lo que se hayan presentado y lo resuelto sobre ellas.

DÉCIMOTERCERA

Si transcurrido el plazo señalado para la terminación de las obras no hubiera cumplido el contratista la comisión que así lo expresa, el Excmo. Ayuntamiento podrá acordar la rescisión del contrato, que llevará en sí la pérdida de la fianza depositiva, y caso de que se estricta que habiera sido originada de la y por jefes, queda también obligado a pagar su importe, previa tasación de los mismos.

DÉCIMOQUARTA

El contratista viene obligado al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones del presente pliego; y del de las facultativas, y en el caso de faltar a alguna de ellas, el Ayuntamiento no podrá imponerle las multas que estime convenientes, en relación con la importancia de la falta cometida, siempre que no excedan de 50 pesetas por cada una de ellas, cuyas multas se deducirán de la fianza depositiva, viéndolo obligado a reponerlas dentro del término de diez días, a contar de su fecha en que se le notifique, y en caso contrario, el Ayuntamiento podrá acordar la rescisión del contrato, con todos los efectos del artículo 24 de la Instrucción vigente.

DÉCIMOQUINTA

La acción que el Ayuntamiento ejercerá en los casos provenidos en las dos precedentes condiciones será la administrativa, y el procedimiento el de apartado autorizado por la Instrucción de readmisión de 26 de Abril de 1900.

DÉCIMOSEXTA

El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio de las obras por el que hayan podido obtener los materiales y la mano de obra, ni por otra causa, ni la rescisión del contrato que se hace a riesgo y ventura.

DÉCIMOSÉPTIMA

Para entender en las cuestiones que por incumplimiento de este contrato puedan surgir, el rematante queda desde luego sometido a los Tribunales y Autoridades administrativas de Valencia, y a los Tribunales ordinarios de esta ciudad,

renunciando a los de su fuero y dominio.

DÉCIMOCTAVA

El contratista queda obligado al pago de inserción de los anuncios de la subasta, al de honorarios a los Notarios que en la misma actúen, al de las escrituras que se autoricen para formalizar el contrato, al de Contribución Industrial y Derechos reales y a todos los demás que se originen con tal motivo.

DÉCIMONOVENA

De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, el contratista deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el que quede a precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su donación ó suspensión, las horas de trabajo y el precio del jornal, haciendo constar que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como arbitrio, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podría utilizarse los recursos que establece la Ley de Enjuiciamiento Civil.

VIGÉSIMA

Con arreglo al acuerdo suscrito por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 20 de Agosto de 1905, el contratista queda obligado también a pagar a sus obreros las jornadas semanales sin demora ni excusa de ningún género.

Tampoco podrá abonar menos precio del jornal que es éste en el presupuesto de las obras ó del anticipado con los obreros a hacer con ellos el contrato.

Si por las urgencias del servicio hubiere necesidad de trabajar más de ocho horas, el contratista queda obligado también a abonar a sus operarios el aumento de jornal que corresponda al do mayor número de horas de trabajo.

VIGÉSIMOPRIMERA

La fianza definitiva responderá a la falta de cumplimiento de lo consignado en la condición anterior, y el Ayuntamiento, del importe de aquélla, abonará la diferencia del precio del jornal que haya dejado de satisfacer el contratista, correspondiente al aumento de horas de trabajo, pudiendo la Corporación municipal declarar la rescisión del contrato.

VIGÉSIMOSEGUNDA

De protección a la industria nacional.
De conformidad con lo establecido en la ley de Protección a las industrias españolas de 14 de Febrero de 1907, será condición indispensable que todos los materiales que se empleen en la obra sean de producción nacional, cuya pertinencia se determinará en la forma establecida en el Reglamento para la ejecución de la expresada ley de 28 de Febrero de 1908.

Será indispensable cuando se trate de un licitador que represente a cualesquier Sociedad o Compañía, nacionalizadas en España, que tenga sus elementos de producción en el país, si bien que sea suficiente que tenga establecida una delegación para vender los productos obtenidos en el extranjero, ni establecer en España manipulaciones accesorias ó manejos de manufacturas imperantes.

VIGÉSIMOTERCERA

Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá ad-

mitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con ejecución al mismo pliego de condiciones que sirvió de base a la primera vez.

VIGÉSIMOCUARTA

En la segunda subasta ó el segundo concurso, previstos en la condición anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no excede al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más económica.

Siempre que el contrato compranda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones las agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste sea aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta menor en más del 10 por 100, computada sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

VIGÉSIMOQUINTA

En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, estén librándose por cuenta del propietario los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

VIGÉSIMOSEXTA

La subasta se celebrará simultáneamente con arreglo a lo establecido en el artículo 18 de la Instrucción ya mencionada en este pliego, en Valencia, bajo la presidencia del señor Alcalde de Teniente en quien delegó y Concejales designado por el Ayuntamiento en la Casa Consistorial, y en Madrid en la Dirección General de Administración, bajo la presidencia de los funcionarios que designe el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación el día 15 de Diciembre próximo a las once de la mañana.

VIGÉSIMOSEPTIMA

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrada y la rata, y quien las presenta, además del resguardo del depósito, exhibirá también la cédula personal, pudiendo, si no se lo diera, percibir reembolso de la entrega.

Sobre el anverso de la placa que se encierre la proposición, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

Proposición para optar a la subasta de ... (y a continuación el objeto de la misma), en el reverso se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibió el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se halla intacto.

VIGÉSIMOCTAVA

Los licitadores podrán con arreglo al artículo 18 de la Instrucción, presentar los pliegos de proposiciones, desde el día siguiente en que aparezca inserto el anuncio de esta subasta en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que se verifique, dando las diez a las trece, tanto en la Corporación como en la Dirección General.

A los pliegos acompañarán los licitadores por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo

respetivo no se ajuste á lo prescripto en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción.

VIGÉSIMONOVENA

Los licitadores podrán pedir las certificaciones á que se refiere la base 7.^a del artículo 18 de la Instrucción, acerca del número de pliegos presentados.

TRIGÉSIMA

En el acto de la subasta se declararán desecharas las proposiciones que no se ajusten al modelo, siempre que sus diferencias puedan producir, á juicio del señor Presidente, duda razonable sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga.

TRIGÉSIMOPRIMERA

Terminada la lectura de los pliegos por el orden de presentación, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, sin perjuicio del resultado de la doble y simultánea subasta, bien entendido, que serán preferidas las proposiciones más ventajosas, aunque estén suscritas por igual precio que las presentadas en la Dirección General de Administración, las que se presentan en la subasta que se celebra en el Ayuntamiento de Valencia.

Una vez recibida el acto de la subasta celebrada en Madrid, el Ayuntamiento adjudicará definitivamente el remate.

TRIGÉSIMOSEGUNDA

Los casos que no estén provistos en el presente pliego, se resolverán de conformidad con las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y demás disposiciones de carácter general de aplicación al caso.

TRIGÉSIMOTERCERA

Las proposiciones se redactarán en papel de la catorce undécima, con sujeción al siguiente

Modelo.

D..., vecino de ..., según código personal que exhibió, y relación que acompaña á esta proposición indicadora de la procedencia de los materiales que ha de emplear en la obra, á fin de lo dispuesto en la ley de Protección á la industria española, enterado del proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados por el Exmo. Ayuntamiento de la ciudad de Valencia, que han de regir en la subasta, para la construcción de un edificio-mercado, con destino á la zona denominada de Otoño de dicha ciudad, se compromete á llevar á efecto las obras, con sujeción á dicho proyecto y pliegos, por la cantidad del presupuesto, y con la rebaja de ... unidades ... céntimos por 100 (expresado en letras.)

(Firma y firma del proponente.)

Valencia, 6 de Septiembre de 1913.—El Jefe de Sección, Luis Lorente.—Con la Sociedad, Barguera, Secretario adjunto,

S—871

Alcaldía Constitucional de Palma (Baleares).

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta ciudad, adjudicará en pública subasta, el contrato para durante los años 1914, 1915 y 1916, la ejecución y aprovisionamiento del arbitrio municipal establecido en las plazas de San Juan, de Palau y Coll, y de Cuadrado.

Día para la subasta.

1.^a La subasta se celebrará doble y simultáneamente, á la hora de las once

del día 13 de Diciembre próximo, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, ante el Ilmo. señor Alcalde y un Concejal designado por la Excmo. Corporación municipal, y en Madrid, en la Dirección General de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, asistido de un auxiliar de la Sección ó Negociado correspondiente y del Notario que al efecto haya designado.

Legislación aplicable.

2.^a La subasta se verificará con arreglo á la Instrucción para contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, y su modificación consignada en el artículo 17 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, á cuyas prescripciones se someterán todos los trámites e incidentes que nazcan de esta subasta y del correspondiente contrato.

Presentación de pliegos.

3.^a Los pliegos se admitirán desde el día siguiente al que se publiquen estas condiciones en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior al señalado para la subasta, en la Secretaría del Ayuntamiento de Palma, todos los días laborables, desde las diez á las tres, y lo mismo en la Dirección General de Administración.

Depósitos provisionales y fianza definitiva.

4.^a No se admitirá pliego al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales ó en esta Depositaría municipal, la cantidad de 5.550 pesetas, equivalente al 5 por 100 de la señalada como tipo anual de subasta.

El rematante ampliará su depósito, dentro de los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado el remate, hasta completar la suma equivalente al 10 por 100 de la cantidad aquella por que se haya rematado, que quedará como fianza definitiva para garantizar las responsabilidades del contrato.

Estas consignaciones podrán verificarse en metálico, bonos municipales ó otro signo de crédito de este Ayuntamiento y valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la citada Instrucción.

Proposiciones iguales.

5.^a En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, será preferida la primera. A este efecto, las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden de presentación.

Bastantes de poderes.

6.^a El poder que acausa confieran los licitadores, podrá ser bastanteado por cualquier Abogado en ejercicio de Madrid ó Palma según sea una si otra la ciudad donde se presente la proposición.

Ajusticación del remate.

7.^a No tendrá efecto ni valor alguno la subasta mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

Gastos de la subasta.

8.^a Esté obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que conciernen el contrato, e no son consiguiente, contribuciones directas ó indirectas, inscripciones en los registros, escrituras públicas (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás, sin excepción alguna.

Reseo y víspera.

9.^a El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes.

Seguro de obreros.

10. Los obreros manuales que utilicen los que tomen á su cargo la contratación serán asegurados de los accidentes del trabajo á costa del rematante, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan cabérse como patrono.

Tribunales administrativos.

11. Queda obligado el contratista á someterse, para la decisión de todas las cuestiones que surjan con motivo de este arrendamiento, á los Tribunales y Autoridades administrativas, con arreglo á las leyes vigentes, renunciando su derecho y fuero de su domicilio, si fuese distinto del de el Ayuntamiento.

Territorio que comprende el arbitrio.

12. Comprende este contrato los arbitrarios á satisfacer por puestos de venta en el territorio de las plazas Mayor, de Palau y Coll y de Cuadrado, y de las calles de Sombrares, Rubí, Estado, Aceite, San Miguel (basta la plaza del Olivar exclusivo), Cercerols, Boisfora, Rincon, Pardiz, Berga y Teatro.

Reserva de derechos.

13. El empresario no podrá pedir rebaja, bonificación ó indemnización alguna por cualquier arbitrio igual ó análogo que el Ayuntamiento tenga establecido ó establezca fuera del territorio que comprende este contrato.

Tipo de subasta anual.

14. El tipo para esta subasta es el de 111.000 pesetas cada año, no siendo admitida la oferta que no cubra el tipo fijado.

Plazos de ingresos.

15. La cantidad anual por que sea adjudicada la contrata se satisfará el empresario mensualmente, por doce partes a la semana, en la Depositaría del Ayuntamiento, el día 1.^o de cada mes. Si no lo veriflora el expresado día ni durante los tres siguientes, se considerará completamente rescindido el contrato, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no siendo por ello el contratista hacer reclamación alguna.

Géneros que pueden venderse.

16. En el territorio que comprende este contrato sólo podrán venderse artículos de comer y beber.

Puestos de venta y clasificación.

17. Los puestos de venta pagarán con arreglo á la tarifa.

La unidad menor de tributación será el medio puesto ó traste.

Las fracciones absolutas ó de mitad pagarán como medio puesto.

Los puestos son intransferibles y no podrán vender en ellos más que una sola persona por cada unidad mínima de tributación.

Esta prescripción no será aplicable á los depósitos nocturnos de géneros, para cuyo objeto podrán unirse varios vendedores.

Para la medición del puesto se tendrá en cuenta el sitio que ocupe la mercancía y el vendedor.

Por excepción á esta regla, las marcas de los vendedores y vendedores de toda mercancía no armera, tributarán proporcionalmente el establecimiento que ocupen.

Solo será permitida la venta en los puestos desiertos cuando no haya ninguno disponible en los trastes ó interiores de la plaza.

Se considerarán como para efectos de medida y pago, como si fueran inter-

luminios, los puestos de la vía circular de la plaza, lindantes con los pórticos y con las fachadas aún no alineadas.

Puestos fijos y ambulantes.

18. Los puestos de venta se dividen en fijos y en eventuales, con arreglo á lo estipulado en el Reglamento especial, el cual podrá ser modificado por la Corporación en la forma que se considere más conveniente.

El contratista no permitirá la venta de género alguno, sin que el vendedor presente la oportunidad de licencia.

El sobreprecio de tarifa que se obtenga en la concesión de puestos fijos será recaudado por el empresario, por cuenta del Ayuntamiento, á quien pertenecerá y será ingresado señorialmente en la Depósito municipal.

Por razón de este servicio deducirá el empresario el 5 por 100 como premio de cobranza.

Mesas puestas.

19. Los vendedores en cualquiera de las plazas que se mencionan en estas condiciones, podrán pedir mesas puesto pagando la mitad de lo que corresponde á un sitio entero.

Mesas costantes.

20. Las mesas de cortantes se dividirán en dos clases, siendo de primera las tres primeras de cada fila, que lindan en su parte inmediata con las calles que se suponen atravesan la plaza Mayor, yendo desde la de Cororols á la de San Miguel, de segunda clase las demás.

Las mesas de venta de tocino, mantequilla, jamón y embutidos, se considerarán para los efectos del pago, como mesas de cortantes de segunda clase.

El Ayuntamiento podrá tener instaladas hasta seis mesas, respecto de las cuales no satisfará arbitrio en caso de que estén desalquiladas.

Puestos reservados.

21. Los vendedores que tengan puestos reservados eventuales durante un período continuado, satisfarán la cuota diaria durante todo el período, aunque dejen algún día su puesto desocupado, pero si aprovecharen estos puestos en favor del contratista, dejarán de cubrir el importe de la tarifa durante los días de tal aprovechamiento.

Vetas disoccupadas.

22. El espacio cubierto por los pórticos que rodean la plaza Mayor, deberá permanecer constantemente desocupado, y en todas circunstancias libre y expedido al público tránsito, así como la calle central, formada por la parte de plaza, continuación de la de San Miguel y de Cororols que corren los tinglados.

Venta en los pórticos case de lluvia.

23. No obstante lo dispuesto en la condición anterior, en los días de lluvia y mientras dure ésta, podrán los vendedores de la plaza Mayor y de Palou y Coll, guarecerse bajo los pórticos.

Considerada la lluvia, los pórticos serán desocupados y limpiables, inmediatamente.

Aquiles de la plaza para paseo y mercería.

24. El empresario tendrá obligado á facilitar á los vendedores de la plaza que lo deseen, los útiles para la venta al por menor, y podrá percibir diariamente los séntimos de peseta por cada jefe de pases y medidas.

Medida de policía de abasto.

25. El Ayuntamiento podrá dictar cuantas medidas tenga por convenientes

respecto á policía de abastos, salubridad, seguridad, limpieza y ornato público, incluso la variación de sitio, donde actualmente se venden determinados objetos ó géneros, y el cambio de la casa de reposo en el punto de la Plaza Mayor que determine, sin que jamás á ello pueda oponerse el empresario ni pedir indemnización.

El empresario se obliga á cumplir las disposiciones que establezca el Reglamento ó sus modificaciones para puestos de venta en la Plaza Mayor y á respetar los fundacionales municipales á quienes se encargue la vigilancia de los diferentes servicios.

Si como medida de policía ó con carácter higiénico se prohibiera el almacenaje durante la noche, de comestibles, se deducirá por prorrata de los días que esta prohibición substraiga del precio del arriendo, tomando como tipo 2.000 pesos anuales.

Procedencia de las reses para la venta.

26. Queda prohibida la introducción en las plazas Mayor y de Palou y Coll de reses y aves que no procedan directamente del Matadero.

Recaudación.

27. El empresario recaudará diariamente de los vendedores el importe de los arbitrios establecidos, á tener de estas condiciones, de conformidad con la tarifa adjunta, sin que bajo pretexto alguno, aun por convenio particular, pueda alterarse.

Limpieza ordinaria.

28. El contratista tendrá obligado á tener en constantes estado de limpidez el depósito de carnes y el piso de la Plaza Mayor.

Recogerá á sus costas el barro y polvo, depositándolo en el sitio de la misma plaza que designe el Alcalde.

Procederá á efectuar el riego los días necesarios antes del amanecer y después de las horas de vente.

Los aprovechamientos de la limpidez corresponden al contratista, y á sus expensas deberá transportar el barro, polvo y basura, diariamente, fuera de la ciudad.

Limpieza de tinglados y edificios.

29. En el día y hora que encargue la Alcaldía, dentro de los cinco primeros días de cada mes, deberá el empresario quitar el polvo y las tierrañas de los techos, maderas, paredes y columnas de la Plaza Mayor y sus pórticos, Casa repeso y depósito de carnes de las cisternas existentes en la plaza y de los tinglados y sostenes que cubren los sitios de venta, así interior como exteriormente.

Deberá conservar también los toldos que existen en los puestos de venta y en los tinglados, extendiéndolos y reajustándolos diariamente en la forma que le indiquen los dependientes municipales.

Limpieza extraordinaria.

30. Durante el mes de Abril, deberá el empresario dar, á sus costas, una mano de pintura al óleo de primera calidad y del color que designe la Alcaldía, á los armazones de madera, vigas, puertas y ventanas de la Casa de repeso y depósito de carnes y blanquear, durante los meses de Abril y Septiembre, con cal y carbón, la Casa repeso y depósito de carnes, ver blanqueando dicho blanqueo y pintura bajo la dirección del facultativo municipal.

Gastos de custodia del depósito.

31. El depósito de carnes será custodiado por una persona nombrada y sopa-

rada libremente por el Ayuntamiento y retribuida por el contratista, á razón de 60 pesetas mensuales, pagadoras el 1.º de cada mes por mensualidades vencidas.

Gastos de alumbrado del depósito.

32. Durante las horas que sea necesario, el contratista deberá tener iluminado, por su cuenta y riesgo, el mencionado depósito.

Depósito de reses.

33. Las reses que se depositen y custodian en el depósito de carnes de la Plaza Mayor, no devengarán arbitrio alguno á favor del contratista, puesto que este servicio se halla ya incluido en los derechos del Matadero.

El Mercado se habilita Martes y Sábado.

34. La plaza de Quadrado queda habilitada para mercado público los Martes y Sábados de cada semana, desde el amanecer hasta las cuatro de la tarde, á menos que estos días sean feriados, en cuyo caso deberá verificarse el anterior á los designados.

A tales días únicamente se refiere el derecho del contratista de aplicar la tarifa.

Venta en la plaza de Quadrado.

35. Para la percepción del arbitrio establecido en la plaza de Quadrado se considerará ésta dividida en puestos cuadrados de un metro 50 centímetros superficiales, pudiendo el empresario exigir de los vendedores, por la ocupación de cada sitio, en los días de mercado, los derechos marcados en la tarifa.

Conservación de útiles y enseres.

36. Los enseres y útiles que el Ayuntamiento entregue al contratista, deberá conservarlos en el mismo estado que los recibe, y caso de extravío abonará su importe.

Datos mensuales de recaudación.

37. Mensualmente el contratista facilitará al Ayuntamiento una nota de la recaudación obtenida, ajustada al modelo que se le facilitará, la cual deberá contener la clasificación de los concejos de la tarifa.

Estas notas se entregarán durante los diez primeros días de cada mes, y se referirán al mes anterior.

Obras.

38. En caso de que por cuenta del Ayuntamiento se verifiquen obras en la Plaza Mayor y Palou y Coll ó de Quadrado, siendo para ellas necesario la ocupación de puestos destinados á vendedores, el empresario no podrá pedir indemnización alguna mientras en cualquiera de dichas plazas haya otros, sea de las clases que fueren, que estén desocupados, en los cuales dispondrá la Alcaldía seis colosadas los vendedores que debían ocupar los sitios empleados en obras.

Obras generales de reforma.

39. Esto contrato quedará rescindido aun antes del plazo del vencimiento, por consecuencia de obras de mejora total en la plaza, y previo acuerdo del Ayuntamiento.

Alteraciones de la tarifa.

40. Si se alteraran en alta ó en baja, parcial ó totalmente, los tipos de la tarifa, se alterarán, proporcionalmente, los tipos de la subasta, de acuerdo con el contratista.

Caso de no llegar á una averención, quedará rescindido el contrato desde la fe-

cha que rija la alteración de la tarifa, y se celebrará nueva subasta.

Fallas.

41. Las infracciones de este contrato por parte del contratista, sin perjuicio de la responsabilidad civil ó penal, serán corregidas gubernativamente de plano, por la Alcaldía, con multas que no excedan de 50 pesetas.

Las facultades del Alcalde son delegadas.

42. Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones se entienden delegadas por el Ayuntamiento; y, por lo mismo, podrán ser revisadas por esta Corporación las disposiciones que aquél adopte á petición de parte ó de oficio.

Término del contrato.

43. Este contrato asentenderá prorrogado hasta que se realicen dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, si objeto de contratarlo nuevamente, sin que en ellas hubiera rematante, se halle el Ayuntamiento en las condiciones de que trata el apartado 5º del artículo 41, para obtener la excepción reglamentaria.

Prohibición en sitios en dominio particular:

44. Queda prohibida la venta en sitios de dominio particular dentro del territorio que comprende cada contrato y el que la obtenga será el inmediato encargado de la efectividad de esta prohibición.

TARIFA NUMERO 2

Tarifa diaria de ocupación de la vía pública y vigilancia de abastos para venta en la Plaza Mayor, Plaza de Palou y Coll, calles adyacentes y Plaza del Quadrado.

Tarifa.

CARNES MUERTAS

1. Una mesa cortante de primera clase.....	0,75
2. Idem id. id. de segunda clase..	0,50
3. Idem id. trípodes y asaduras....	0,40
4. Idem id. aves y conejos.....	0,40

CAZA

5. Una liebre ó conejo.....	0,05
6. Una perdiz, becada ó otra ave de caza.....	0,05
7. Un palomo.....	0,02
8. Seis tordos, ó aves similares..	0,05

CARNES VIVAS

9. Un pavo ó pava.....	0,10
10. Un gallo, gallina, etc.....	0,05

VERDURAS Y OTROS COMESTIBLES

11. Un puesto en los intercolumnios de 1,40 metros por uno de fondo.....	0,45
12. Un puesto bajo tinglado de 1,50 metros cuadrado.....	0,40
(Además de esta cuota, los veinte trastes que tienen fachada á la vía central de la plaza, pagrán).....	0,10
13. Un puesto del tinglado de horno de 0,92 metros por 1,92 de fondo.....	0,40
14. Un puesto descubierto de 1,50 metro cuadrado.....	0,35

DEPÓSITO DE VERDURAS Y COMESTIBLES

15. Por derechos de alquiler de un puesto para los generos que se dejen durante una noche en los tinglados: por cada 1,40 metros cuadrados.....	0,05
(Una mensualidad, pagada por anticipo).	1

MERCADO EN LA PLAZA DE QUADRADO

Los martes y sábados ó días que los sustituyan.

Tarifa.

16. Por cada sitio ocupado por frutas secas ó verdes, huevos y queso.....	0,25
17. Por cada sitio ocupado por cristería, obras de madera, metales labrados, zupatos, rosas, tela, quincallería, hojalatería, loza ó alfarería.....	0,20
18. Por cada sitio ocupado por obra de palma, palmito, esparto, enca, cuerdas y sillas.....	0,15
19. Por cada sitio ocupado por exposición de vistas, panoramas y demás espectáculos públicos análogos.....	0,30
20. Por cada ave ó pájaro de puro recreo.....	0,01
21. Por un pavo ó pava,.....	0,08
22. Por un gallo, gallina, anade...	0,04
23. Por una docena de tordos...	0,05
24. Por un par de perdices, becadas ó palomas;	0,08
25. Por una docena de codornices, chorlitos y demás pájaros... .	0,05

NOTAS

La unidad menor de tributación será la de medio puesto ó traste.

Las fracciones absolutas ó de unidad pagarán como medio puesto.

Los puestos son intransferibles.

Modelo de proposición (ábs. extenderse en papel de la clase undécima, una pieza).

D. ... (nombre y dos apellidos), vecino do ..., según cédula personal que acompaña, expedida bajo el número ..., y con capacidad para contratar, entrando de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicaría en pública subasta el arriendo para durante los años 1914 al 1916, inclusive, del arbitrio municipal establecido en las Plazas Mayor, de Palou y Coll y de Quadrado, me obligo á tomar dicho arriendo, entregando al Ayuntamiento la cantidad de ... (en letras) pesetas anuales y sujetándome en un todo á dichas condiciones.

(Fecha en letras; firma entera.)

NOTA.—Las proposiciones irán en pliegos cerrados, y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio de la Plaza Mayor.»

Aprobado este pliego de condiciones por el Ayuntamiento el 11 de Agosto último, y por la Junta municipal de Asociados el día 14 inmediato, se dió publicidad á tal aprobación en el Boletín Oficial de esta provincia número 7.288, correspondiente al 16 de Septiembre próximo pasado, y expirados los veinte días que marca la citada Instrucción sin haberse formulado reclamación alguna, la Dirección General de Administración y la Alcaldía han señalado para la subasta el día y hora contenidos en la condición 1.º, y para la presentación de pliegos las oficinas y horas que se expresan en la condición 3.º

Casa Consistorial de Palma, 22 de Octubre de 1913.—El Alcalde accidental, Guillermo Dezarlar.—P. A. del Ayuntamiento: el Secretario, Benito Pons Fábregues.

8-869

1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Tesorería de Hacienda de la provincia de Alicante.

Contribución urbana.

D. Salvador Urbano Vañó, Agente Recaudador de Contribuciones en la zona de Alicante.

Hago saber: Que en cumplimiento de la providencia dictada al efecto en el expediente que instruyo por débitos á la citada Contribución, correspondientes á los años 1913 y anteriores, contra D. Francisco Ruizafa Marco, al cual le ha sido embargada la finca que á continuación se describe; como quiera que se desconoce el paradero del deudor, sin que conste teniéndose en esta provincia representante legal con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos de apremio, según la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con fecha de hoy he dictado la siguiente:

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Francisco Ruizafa Marco sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuya acto se verificará bajo mi presidencia el día 5 del próximo mes de Noviembre, á las nueve de la mañana, en las Oficinas Consistoriales de esta localidad, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.»

Finca que se subasta.

Una casa habitación y morada, compuesta sólo de planta baja, situada en la plaza de la Soledad, números 1 y 2, travesía á la calle de Santa Teresa, de este pueblo de Campello; mide de fachada 10 metros 30 centímetros, y de longitud 6 fondo siete metros 50 centímetros; enfrente, y perteneciente á la casa, existe un ensanche de terreno sin edificar de 13 metros 20 centímetros de longitud y siete metros 50 centímetros de latitud, existiendo en el centro de dicho terreno un aljibe derribado; linda la descripta finca: derecha, entrando, casa de Bautista Alemany Oncina ó sus herederos; izquierda, la de Salvador Carratalá Climent y tierras de Francisco Oncina Guier, acequia y trávera á la calle de Santa Teresa, en medio; por espaldas; con casa de Teresa Gomis Soler, y por frente, corral de la casa de Carmen Lledó Planellés.

Y á los efectos prevaleidos en el último párrafo, artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese el presente edicto en los sitios de costumbre, Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento del interesado ó sus herederos.

Campello, á 20 de Octubre de 1913.—B. Cabanes. P-3944

Recaudación de Contribuciones de la zona de Alicante.

Contribución rural.—Segundo trimestre de 1913 y atrasos.

D. Juan José Ventura y Bohigas, Agente recaudador de Contribuciones de la zona de esta capital.

Hago saber: Que en cumplimiento de la providencia dictada por esta oficina, en el expediente que instruyo por débitos de la citada Contribución, contra don Bernardo Pérez Ríbe, queda embargada la finca siguiente:

Mitad proindivisa con la otra mitad que pertenece a Bernardo, Rogelio y Ernesto Pérez Roalillo, de la siguiente linea:

Casa de habitación, sin número de planta, que tiene entrada por el callejón llamado de la Mina, en el barrio de la Villavieja, de esta ciudad; consta de planta baja y un piso alto, con cuarto en la azotea; la planta baja está destinada para almacén y para local de un aljibe y el resto del edificio destinado en departamentos para tres viviendas con su patio, que da comunicación a la casa y se prolonga hacia el Este, cuyo patio, destinado a huerto, linda: por el Norte, con la plaza del Puente y calle de Balsas; por el Este, con casa número 2 de D. Pedro Escalambre; por Sur, con patio de la casa número 1 de los herederos de D. Leandro Bernabéu, y Oeste, con casa que se describe, la cual mide 18 metros 60 centímetros de longitud y nueve metros 65 centímetros de latitud, y segunda longitud, tres metros y latitud dos metros 80 centímetros, que forman una superficie de 140 metros cuatro centímetros cuadrados; el patio huerto mide 20 metros de longitud y siete metros 60 centímetros de latitud, que forman una superficie de 152 metros cuadrados, y linda la casa: saliendo, por la derecha y espalda, con casa sin número de D. Pasqual Puerto, y por la izquierda, con la de los números 7 y 8, fachada a la plaza del Puente, propia de D. Dolores Robles y herederos de Vicente Guerra.

Y como se ignora la residencia del deudor a sus herederos, cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 4º número 142 de la vigente Instrucción de apremios, se publica y fija el presente anuncio en los sitios de costumbre de esta ciudad, Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados.

Alicante, 17 de Octubre de 1913.—Juan José Ventura. P—3934

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Lérida.

D. Benaventura Vallespinosa. Sistere, auxiliar del Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, con facultad de actuación en todas las zonas en que se halla dividida la misma para el servicio recaudatorio.

En el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta capital contra D. Catalina Gené y Gassó, viuda de don Ramón Arrufat, por débitos a la Renta del alcohol de los años 1910, 1911 y 1912, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia del tenor literal siguiente:

«Providence.—No habiendo satisfecho D. Catalina Gené y Gassó, viuda de Arrufat, sus descubiertos con la Hacienda, ni haber podido realizarso los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de las fincas pertenecientes a dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 27 de Noviembre de 1913, a las once de la mañana, en las oficinas de este Ayuntamiento, Dembowels, 2, piso primero, admitiéndose posturas, y en un solo lote, por todas las fincas, las que cubren el importe del débito principal, recargos, gastos y costas, con arreglo a lo dispuesto en la regla 6.ª de la Circular de la Dirección General del Tesoro de 15 de Enero de 1912.

Notifíquese esta providencia a la deudora y acreedores hipotecarios, y anúnciese al público por medio de edictos en

estas Oficinas y por inserción en el Boletín Oficial de la provincia.»

Y siendo la línea que se trata de enajenar, entre otras, una casa situada en esta ciudad, con su huerto y demás dependencias, en la calle de Cataluña, número 1, sobre cuya totalidad gravitan dos hipotecas, una de 4.000 pesetas, a favor de Esteban Gené Gassó, y otra por 16.000 pesetas, a favor de D. Mantel Caubet Pujol.

Además se halla sujeta a la condición resolutoria impuesta a Catalina Gené Gassó para el caso de fallecer sin hijos legítimos y naturales, uno ó muchos, que antos 6 después lleguen a la edad de testar.

Y como no consta en la certificación de cargas librada por el Registrador de la Propiedad de este partido el domicilio de los expresados acreedores hipotecarios Esteban Gené Gassó y Manuel Caubet Pujol, ni los nombres de los llamados a la herencia de D. Esteban Gené Aguiló, para el caso de cumplirse la condición resolutoria arriba mencionada, se les notifica la preinscripción provisoria, en armonía a lo dispuesto en el artículo 98 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que puedan intervenir en la venta y utilizar, en defecto de la deudora ó sus causahabientes, el mismo derecho que si éstos conociera el artículo 96, ó cuyo efecto quedan emplazados en forma legal.

Y para que dicha notificación y emplazamiento cause efecto en el procedimiento, expido la presente cédula, que con arreglo al artículo 142 de la Instrucción citada se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en los Estrados de esta dependencia.

Lérida, 28 de Octubre de 1913.—Benaventura Vallespinosa. P—4031

Recaudación de Contribuciones de la zona de Medina del Campo.

D. José Mansilla Casas. Recaudador de Contribuciones del pueblo de Medina del Campo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Territorial, pertenecientes a varios trimestres de 1913, se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia.—Resultando que los deudores a que se refiere este expediente son en deber, además de las cantidades porque en el mismo se proseda, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado:

»Visto lo que dispone el artículo 148 de la vigente Instrucción, y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectiva las los embargos hechos a los deudores, ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia a los deudores.»

Y hallándome comprendido en dicha providencia la deudora que se expresa a continuación, que se ignora su domicilio, se la notifica por medio de la presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la

provincia y en la GACETA DE MADRID, según disponga el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Domicilio que se cita.

Agustina Martínez, 243,08 pesetas.

En Arcos de Medina del Campo a 22 de Octubre de 1913.—El Recaudador, José Mansilla. P—3931

Agencia ejecutiva de la zona de San Clemente.

D. Alfonso Gosálvez y Bonet. Agente ejecutivo por Contribuciones en el pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra D. Leandro José Orieta por débitos de Contribución territorial de que ya tiene conocimiento, se procedió, con fecha 17 de Mayo último, al embargo de las siguientes tierras:

Una tierra enclavada en este término municipal y paraje denominado Camino Real, do caben 16 fanegas y 10 coelminas, equivalentes a 10 hectáreas 10 áreas y 90 centímetros; linda: por Salto, herederos de D. Ramón Mexia; Mediodía, D. Pablo García Sandoval; Poniente, herederos de D. Justo Girón, y Norte, la carretera 6 camino real.

Otra tierra en dicho término y paraje denominado Corrales de Mongay, de caben siete fanegas y ocho coelminas, equivalentes a cuatro hectáreas 93 áreas y 64 centímetros; linda: por Saliente, D. Manuel Camuñas; Mediodía, la Virgen del Río; Poniente, herederos de D. José Moya, y Norte, D. Isabel Melgarejo.

Igualmente, con fecha 18 del indicado mes, se dictó providencia requiriendo al deudor para que en término de tres días presentara en esta Agencia los títulos de propiedad que tuviera sobre las fincas embargadas, con apercibimiento de suplirlos a su costa por los medios establecidos por el título 14 de la ley Hipotecaria.

Y no habiéndose insertado el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia ni en la GACETA DE MADRID, á pesar de haber sido remitidos a la Tesorería de Hacienda, se reproduce ésta para que por dicha oficina se mande publicar, y al propio tiempo se hace saber al deudor, y en su día a los adjudicatarios, que el otorgamiento de la escritura, según se anunció en el Boletín número 108, se verificará tres días después del inserto en los expresados periódicos oficiales.

Lo que hago público por medio del presente, á fin de que llegue a conocimiento del deudor.

San Clemente, 15 de Septiembre de 1913.—El Agente, Alfonso Gosálvez. P—3968

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villar de Cañas.

D. Leopoldo de Vilches Rojas. Recaudador de Contribuciones del pueblo de Villar de Cañas.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra D. Protasio Pinero, por débitos de Contribución territorial, importantes 839 pesetas 78 céntimos, más los recargos de primero y segundo grado y costas causadas en el procedimiento, he dicta lo, con fecha 26 del corriente, lo siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro in-

curso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á la contribuyente incluida en la anterior certificación.

Notifíquese á la misma esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y siendo la deudora á quien se refiere esta providencia, propietaria ausente que no ha participado á la Delegación de Hacienda el punto de su residencia ni la persona que legalmente lo representa en la providencia, se le notifica por medio del presente que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de la provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la misma y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la ya citada Instrucción.

Villar de Cañas, 29 de Septiembre de 1913.—El Recaudador, Leopoldo Vilches, P—3978

Administración de Contribuciones de la zona de Valladolid.

En expediente de defraudación, seguido contra D. Luis Guerra Gago, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, por ejercer el oficio de cesterero, comprendido en la tarifa cuarta, clase séptima, número 57 del Reglamento de la Contribución Industrial, sin satisfacer las cuotas correspondientes, ha acordado conceder audiencia á dicho interesado, para que en plazo de diez días, haga las alegaciones y pruebas que convengan á su derecho.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento de Procedimiento de 13 de Octubre de 1903.

Valladolid, 25 de Octubre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Francisco Zambalamberri. P—3982

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Parrés.

D. Ramón Cueto Pch, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Parrés.

Hago saber: Que á los efectos de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, y á instancia de parte interesados, se instruyeron en esta Alcaldía expedientes para acreditar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de los individuos que á continuación se expresan:

Uno á instancia de D. Vicenta González Álvarez, madre del mozo Guillermo Somoano González, que habrá de ser comprendido en el alistamiento del año próximo, en averiguación del ignorado paradero de su otro hijo Antonio, el cual se ausentó para Buenos Aires hace más de diez años, sin que á partir de dicho tiempo se tuviese noticia alguna de su paradero.

Y otro á la de D. Antonio del Valle Caso, padre del mozo Joaquín del Valle Quesada que también será comprendido en dicho alistamiento para acreditar la

ausencia de su otro hijo Luis que hace más de diez años se ausentó para Cuba sin que se haya tenido más noticia de su paradero.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades y particulares á quienes se suplica participen á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran ó tengan de los citados ausentes, se hace público en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Arriondas, 23 de Agosto de 1913.—Ramón Cueto. M—4043

Alcaldía Constitucional de Villayón.

D. Anacleto Alonso Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Villayón.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión de 24 del corriente mes, á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, acordó declarar ausentes en ignorado paradero, por más de diez años, de las personas que á continuación se relacionan.

D. Domingo Fernández Rodríguez, de cincuenta y dos años, estatura regular, pelo negro, cejas idem, cara redonda y color bueno.

D. José Suárez y Suárez, mayor de cincuenta y siete, estatura regular, pelo negro, cejas idem, cara redonda y color trigueño.

D. Juan Fernández Carvajal, de cuarenta y cuatro años, estatura regular, pelo negro, cejas idem, cara regular y color trigueño.

D. Eugenio Rodríguez Pérez, de veintiséis años, estatura regular, pelo negro, cejas idem, cara redonda y color bueno.

D. Ceforino Rodríguez Pérez, de veintiocho años, estatura regular, pelo negro, cejas idem, cara redonda y color bueno.

D. Angel Bueno, mayor de cuarenta años, estatura regular, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, cara redonda y color buono.

D. Francisco García Fernández, de veintiséis años, estatura regular, pelo negro, cejas idem, cara regular y color buono.

D. Manuel Méndez Martínez, de veintinueve años, estatura regular, pelo negro, cejas idem, cara regular y color trigueño.

D. Evaristo Méndez Martínez, de diecisiete años, estatura regular, pelo negro, cejas idem, cara regular y color trigueño.

D. Alfredo Fernández Méndez, de veinte años, estatura regular, pelo negro, cejas idem, cara redonda y color bueno.

D. Eugenio García Bueno, de dieciocho años, estatura regular, pelo negro, cejas idem, cara redonda y color bueno.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Villayón, 30 de Septiembre de 1913.—Anacleto Alonso Martínez. M—4064

Alcaldía Constitucional de zona de Valencia.

En el expediente que se instruye en la sección tercera de quintas de esta ciudad, á instancia del mozo José Arenas Delgado, para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de su padre Francisco Arenas Delatorre, se ha acordado hacerlo público en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, si los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento, dictado para

la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y particulares del referido Francisco Arenas Delatorre, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el mes de Febrero de 1893.

Señas que se citan.

A su desaparición vestía traje azul de algodón, alpargata blanca con gorra negra de seda, calcetines y camisa de color; usaba bigote negro, ojos negros y estatura más pronto baja que alta.

Valencia, 23 de Octubre de 1913.—El Alcalde, F. Ibáñez. M—4078

ANUNCIOS OFICIALES

Gobierno Civil de la provincia de Alicante.

Admitida por Real orden del Ministro de Fomento, de 20 del actual, la renuncia presentada por D. José Ramón Miralles del cargo de Corredor de Comercio de la Plaza de Orihuela, y cuyo interesado solicita la devolución de la fianza constituida, ha acordado publicarlo en este periódico oficial, conforme al artículo 67 del Reglamento interino de Boleas de 31 de Diciembre de 1885, y 98 y 846 del Código de Comercio, señalando el plazo de seis meses para que puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan, y quo, transcurrido este plazo sin que dicha fianza haya sido intervenida en forma, scrá devuelta por este Gobierno.

Alicante, 29 de Septiembre de 1913.—El Gobernador, Mariano de la Vega Inglán. X—2101

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 645.349 expedido por este Establecimiento en 16 de Noviembre de 1908 á favor de D. Saturnino Divar Anenada, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 9 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primario y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 19 de Octubre de 1913.—El Vicesecretario, O. Blanco Rocio. X—2099